

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 973-2016-OS/OR-LIMA SUR

Lima, 04 de mayo del 2016

VISTOS:

El Expediente N° 201500156536, el Acta Probatoria de GLP de fecha 20 de noviembre de 2015 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **647-2016-OS/OR LIMA SUR** de fecha 14 de marzo de 2016, referidos a las instalaciones ubicadas en Av. Angamos Oeste N° 843, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, cuya responsable es la empresa [REDACTED] (en adelante, **la administrada**) identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° [REDACTED]

CONSIDERANDO:

1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 20 de noviembre de 2015, se constató mediante el Acta Probatoria de GLP del expediente N° 201500156536, que **la administrada** se encontraba realizando actividades de operación como Consumidor Directo de GLP sin contar con la debida autorización en el establecimiento ubicado en la Av. Angamos Oeste N° 843, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, contraviniendo la siguiente obligación normativa:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
Actividades de operación como Consumidor Directo de GLP, sin contar con la Ficha de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.	Artículos 1 ^º y 14 ^º del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD y modificatorias.	Las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual, referidos en el artículo 2° del presente Reglamento; deberán obtener su inscripción en el registro a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos.

2. Mediante Acta Probatoria de GLP de fecha 20 de noviembre de 2015, se notificó a **la administrada** el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a la normativa vigente señalada en el numeral 1.1 del presente Informe, el cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.

¹ El artículo 1° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, establece que "(...) Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que desarrollan

o desean desarrollar actividades en el subsector hidrocarburos, deberán obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos conforme lo establecido en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y los reglamentos respectivos; sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso".

² El artículo 14° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, establece que las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual deberán obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos.

3. A través del Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 20 de noviembre de 2015, se ejecutó la medida cautelar de suspensión de actividades por operar como Consumidor Directo de GLP sin contar con la debida autorización en el establecimiento ubicado en Av. Angamos Oeste N° 843, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, dispuesta en el Acta Probatoria de GLP del expediente N° 201500156536.
4. Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargos³, el administrado no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.
5. De otro lado, cabe indicarse que mediante el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de marzo de 2016, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 28964, que modificó el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734⁴, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía y minería, disponiéndose en su Anexo los órganos a cargo del ejercicio de la función sancionadora, en primera instancia, en materia de energía, para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural, en las etapas pre-operativa, operativa y abandono.

Asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria Final, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD establece que, a partir de su vigencia⁵, las disposiciones contenidas en dicha resolución serán aplicables a los procedimientos sancionadores en trámite.

En tal sentido, si bien el órgano competente para conocer el presente procedimiento administrativo sancionador, al inicio del mismo, era el Gerente de Operaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° y el ítem 1 del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD, corresponde que la resolución sancionadora en el presente procedimiento sea emitida por la Oficina Regional Lima Sur.

6. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **647-2016-OS/OR LIMA SUR** de fecha 14 de marzo de 2016, se realizó el análisis de lo actuado en el procedimiento.
7. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **647-2016-OS/OR LIMA SUR** de fecha 14 de marzo de 2016, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución; se desprende que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de

³ Contados a partir del día siguiente de notificada el Acta Probatoria de GLP del Expediente N° 201500156536.

⁴ Dicha modificatoria faculta al Consejo Directivo de Osinergmin a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora.

⁵ La Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, esto es, el 02 de marzo de 2016.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 973-2016-OS/OR-LIMA SUR**

Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias⁶, por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

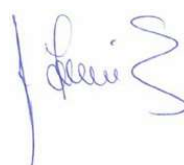
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **647-2016-OS/OR LIMA SUR** de fecha 14 de marzo de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa [REDACTED] con el Cierre de Instalaciones con las que opera como Consumidor Directo de GLP, en el establecimiento ubicado en Av. Angamos Oeste N° 843, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR a la empresa [REDACTED] el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **647-2016-OS/OR LIMA SUR** de fecha 14 de marzo de 2016, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



Firmado Digitalmente
por: SAMANEZ BILBAO
Jesus Manuel
(FAU20376082114)
Fecha: 04/05/2016
10:21:15

**Jefe de la Oficina Regional Lima Sur
Osinergmin**

⁶ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.